



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS

LICENCIA MUNICIPAL N° 00000161

RUC N° 20223938478

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
concede la siguiente:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

A don(ña) **EMUSAP SA.**

REP. LEGAL MESTANZA IBERICO CARLOS ALBERTO. DNI: 33437237, PART. ELEC. 01004368 - C0010

Para **EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS CON EL NOMBRE DE "EMUSAP SA.", CON ITSE DE RIESGO MEDIO, AUTORIZADO CON RGDEL N° 176-2024**

ubicado en JR. SOCIEGO N° 397 - PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PISO de conformidad

con la partida N° **1.3.2.9.1.4** de ingresos del Presupuesto Municipal vigente

Horario de Atención: **8:00 A 23:00 HORAS**

Area de Local **842.37**

Observaciones:

La presente Licencia quedará automáticamente anulada en caso que el propietario lo utilizara para otra actividad distinta a la descrita

EXHIBIR LA PRESENTE LICENCIA EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL LOCAL

Chachapoyas, Viernes, 12 de Abril del 2024

V°B°

EXPEDIENTE: N° 2416095



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL

AUTORIZADO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO LETRERO, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA N° 185-2019-MPCN



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

N° 176-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 12 DE ABRIL DE 2024.

VISTO:

El Expediente con Registro N° 2416095, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por la empresa **EMUSAP SA.**, con RUC N° 20223938478, representado legalmente por **MESTANZA IBERICO CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI N° 33432237, para obtener Licencia de Funcionamiento de un establecimiento como oficinas administrativas; Anexo 3 - Reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección e INFORME 000250-2024-MPCH/GDEL-SGPI, de fecha 12 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta el expediente del visto, presentado por la empresa **EMUSAP SA.**, con RUC N° 20223938478, representado legalmente por **MESTANZA IBERICO CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI N° 33432237, para obtener Licencia de Funcionamiento de un establecimiento como oficinas administrativas, con el nombre de "**EMUSAP SA.**", ubicado en Jr. Sociego N° 397 – Primero, segundo y tercer piso, del distrito y provincia de Chachapoyas.

Que, el artículo 1. 1° del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de legalidad, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el artículo 1. 7° del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio veracidad, establece lo siguiente: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, el artículo 1. 13° del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de simplicidad, establece lo siguiente: "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

Que, el artículo 1. 16° del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sobre el Principio de privilegio de controles posteriores, establece lo siguiente: "La tramitación de los procedimientos administrativos se suspenderá en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, el DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 3.- Licencia de Funcionamiento - Autorización





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

N° 176-2024-MPCH

que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 4.- Sujetos obligados - Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente - Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 12.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento. - La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamientos de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el tiempo de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 15.- Facultad fiscalizadora y sancionadora - Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 0185-MPCH, de fecha 17 de diciembre del 2019, Ordenanza que dicta disposiciones para la promoción y conservación del ornato en el distrito de Chachapoyas, misma que en el Art. 4, inciso 4.5 Anuncios Publicitarios, indica las precisiones a tener en cuenta para la colocación de las mismas.

Que, la ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acorde con la Ordenanza N° 076-2014-MPCH de fecha 12 de noviembre de 2014, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento y Vinculación en el Distrito de Chachapoyas, misma que el Capítulo XII, Art. 44, inciso 44.4 establece que "El encargado de licencias de funcionamiento, registra, evalúa y archiva el expediente. Emite y firma la autorización de anuncio Adosado frontalmente a la fachada y la deriva".





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

N° 176-2024-MPCH

Que, con fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastre, emite el reporte de nivel de riesgo del establecimiento "EMUSAP SA.", siendo éste de **RIESGO MEDIO**.

Que, con Informe 000250-2024-MPCH/GDEL-SGPI, de fecha 12 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión, concluye que la actividad económica a ser desarrollada por el solicitante es compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

En consecuencia y de acuerdo a la Ordenanza N° 0229-MPCH, del 12 de julio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentada por la empresa **EMUSAP SA.**, con RUC N° 20223938478, representado legalmente por **MESTANZA IBERICO CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI N° 33432237, para obtener Licencia de Funcionamiento de un establecimiento como oficinas administrativas, con el nombre de "EMUSAP SA.", ubicado en Jr. Sociego N° 397 – Primero, segundo y tercer piso, del distrito y provincia de Chachapoyas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se otorgue la Licencia Municipal de Funcionamiento a la empresa **MESTANZA IBERICO CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI N° 33432237, para obtener Licencia de Funcionamiento de un establecimiento como oficinas administrativas, con el nombre de "EMUSAP SA."

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la colocación de anuncio publicitario – letrero en el establecimiento denominado "EMUSAP SA.", ubicado en Jr. Sociego N° 397 – Primero, segundo y tercer piso, del distrito y provincia de Chachapoyas, el mismo que debe cumplir las siguientes especificaciones:

- Todo anuncio publicitario debe ser en proporción a la fachada o según el ancho de la puerta, recomendándose como mínimo 60 cm de alto por 120 cm de largo.
- Los anuncios publicitarios en el distrito de Chachapoyas deben ser de color negro, marrón y blanco igual como la reglamentación del ambiente Urbano Monumental, respetando incluso para su fabricación e instalación, los materiales permitidos en dicho documento.
- Los anuncios publicitarios pueden estar constituidos por letras recortadas, números o símbolos o su combinación independiente entre sí. Si se adosan en los parámetros de una edificación a efectos de no impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la edificación.
- Los anuncios publicitarios por ningún motivo deben tapar ni obstruir las puertas y ventanas reducir el área de circulación o vía pública, ni impedir el libre tránsito.
- Los anuncios pueden ser iluminados recibiendo luz del exterior a base de reflectores otro tipo de instalación luminica concordantes con la arquitectura de la zona monumental.
- En ningún caso el anuncio publicitario debe sobresalir más de 10 cm de la fachada o invadir aires de vía pública.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

N° 176-2024-MPCH

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que queda prohibido dar uso distinto a la actividad económica autorizada, además de utilizar la vía pública para exhibición y/o venta de productos, estacionamiento, embarque, desembarque de mercadería y/o pasajeros, reparación y/o mantenimiento de vehículos motorizados y no motorizados; y otros; según sea el caso.



ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que el incumplimiento de la presente autorización estará sujeta a las infracciones y sanciones vigentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las diferentes dependencias internas de la Entidad para que actúen conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

